



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO

DR. FERNANDO POLO ELMIR

Copia: TERCERA
De: CONSTITUCION DE COMPANIA
Otorgado por: RECTIFICADORA UNIVERSALMOTOR CIA. LTDA.
A favor de:
El:
Parroquia: 16 DE MAYO DEL 2002
Cuantía: USD\$1.000.00

Quito, a

16 DE MAYO DEL 2002

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



03

CONSTITUCION DE COMPANIA

"RECTIFICADORA UNIVERSALMOTOR CIA. LTDA."

CAPITAL: USD\$1.000.00

Di: 3 Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis (16) de mayo del dos mil dos: ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: JUAN EDUARDO FIGUEROA SUAREZ, casado, CESAR GUSTAVO AYALA MATUTE, casado, CARLOS BUSTILLOS, divorcido, MARLON MAURICIO MIRANDA MERA, casado, CARLOS ROBERTO FIGUEROA SUAREZ, soltero y JOSE ANTONIO FIGUEROA SUAREZ, casado: por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la

que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el Contrato de COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución, en calidad de Socios Fundadores y Aportantes, las siguientes personas: JUAN EDUARDO FIGUEROA SUAREZ, CESAR GUSTAVO AYALA MATUTE, CARLOS BUSTILLOS, MARLON MAURICIO MIRANDA MERA, CARLOS ROBERTO FIGUEROA SUAREZ y JOSE ANTONIO FIGUEROA SUAREZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, con excepción de los señores Carlos Bustillos que es de estado civil divorciado, y el señor Carlos Roberto Figueroa Suárez, que es de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, expresan que la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "RECTIFICADORA UNIVERSALMOTOR CIA. LTDA.", que se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Ecuador en lo que fuere pertinente y por los presentes Estatutos que a continuación se insertan.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "RECTIFICADORA UNIVERSALMOTOR CIA. LTDA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION. OBJETO SOCIAL. DURACION. DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañia tendrá como denominación el nombre de, RECTIFICADORA UNIVERSALMOTOR CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañia tendrá como objeto social. las siguientes actividades: Uno) Rectificación y reparación de automotores; Dos) Prestación de servicios automotrices; Tres) Prestar los servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas relacionadas con el objeto social; Cuatro) Planificación, promoción, venta, compra, permuta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades; Cinco) La representación mercantil de empresas nacionales y extranjeras; Seis) Compra e importaciones de maquinarias y repuestos necesarios para el objeto social. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañia podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las Leyes relacionados con el mismo, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con

personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias; y, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. ARTICULO TERCERO.- DURACION DE LA COMPAÑIA: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, requiriéndose para tal propósito, el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento del capital social en la primera convocatoria, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



05

✓
Latacunga, provincia de Cotopaxi, República de Ecuador, ciudad en la que se encuentra su SEDE ADMINISTRATIVA. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencia, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o del exterior, así como podrá trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL, PARTICIPACIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,000.00). dividido en mil participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que se encuentra pagado en el cien por ciento al momento de la suscripción de la presente Escritura. ARTICULO SEXTO.- VARIACION DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por la resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. Las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal, o sea, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS: Las participaciones constarán en Certificados de Aportación no negociables que serán entregados por la Compañía a cada socio, como además un Certificado en el cual su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de

participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO OCTAVO.- DE LAS RESPONSABILIDADES: La responsabilidad de los socios está limitada y por las obligaciones de la Compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferible por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiese mediado el consentimiento unánime del capital social. CAPITULO

TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS.

SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los socios de la Compañía, tienen los siguientes derechos: a) Intervenir a través de Asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personal o por medio de su representante legal; b) Derecho a voto por cada participación; c) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; d) Que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; e) Suscribir los aumentos de capital que se acordasen, en exacta proporción a sus participaciones sociales; f) ser preferidos para las adquisiciones de las participaciones correspondientes a otros socios; g) A que en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



obligaciones sociales, sean distribuidas en estricta proporción a sus participaciones; y, h) A todas las demás derechos que se confieren a los socios por la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a sus obligaciones, los socios estarán de acuerdo a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. ARTICULO DECIMOPRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, es la reunión de los socios legalmente convocados, y es el Órgano Supremo de la Compañía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios; y, fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, informes y balances que presente el Presidente, el Gerente General y Comisarios; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios a través de aumentos de

capital, por resolución unánime del capital
concurrente den primera convocatoria; f) decidir
acerca del aumento o disminución del capital social
y la prórroga del contrato social; g) resolver
acerca de la disolución anticipada de la Compañía;
h) Acordar la exclusión del o los socios, de acuerdo
con las causas establecidas en la ley; i) Reformar
el Contrato Social y el Estatuto; j) Autorizar al
Gerente General para que grave los inmuebles propios
de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el
artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar
al Gerente General para que pueda suscribir actos o
contratos que obliguen a la compañía con solo su
firma y/o conjuntamente con el Presidente de
acuerdo a las normas que la Junta dicte para el
efecto; y, l) Conocer y resolver los demás asuntos
que sean de su competencia de conformidad con lo
dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de
Compañías. ARTICULO DECIMOTERCERO.- DE LAS JUNTAS
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales
son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en
Latacunga domicilio principal de la Compañía, previa
convocatoria del Presidente conjuntamente con el
Gerente General o ha pedido del o los socios que
representen por lo menos el diez por ciento del
capital social y con por lo menos ocho días de
anticipación al fijado por la reunión. Las Juntas
Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y solamente tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas extraordinarias, se reunirán en cualquier época bajo los mismos lineamiento de las Juntas Ordinarias.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, esa clase de Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de lo que no se crea suficientemente informado; las actas se llevarán de acuerdo al artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías y conforme a lo dispuesto en el artículo veintidós del Reglamento de Juntas Generales, a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: La compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime del capital social.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- DE LA CONVOCATORIA, DEL QUÓRUM: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de socios se reunirán previa

convocatoria del Presidente o el Gerente General. Las convocatorias ~~deben~~ hacerse mediante comunicación escrita a cada uno de los socios con anticipación por lo menos de ocho días a la celebración de la Junta, contados desde la fecha efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constara la copia firmada por el socio, las entregas de la convocatoria se hará personalmente, las Juntas no podrán considerárselas válidas o constituidas para deliberar en primer convocatoria si los concurrente a ellas no representan al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL QUORUM DECISORIO: Las decisiones de la Junta se tomarán con el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la respectiva Junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, cada socio tendrá derecho a un voto, por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aportado a la Compañía. ARTICULO DECIMOCTAVO.- DEL PRESIDENTE, DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Presidente será designado por la Junta General de Socios, cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones además de las establecidas en las leyes

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



08

aplicables, son las siguientes: a) Le corresponde convocar y presidir la Junta General de Socios y firmar las actas respectivas; b) Presentar un informe sobre las actuaciones en la Compañía a la Junta General de Socios; c) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que será por el Gerente General; d) Firmar los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; f) Desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o los que señala la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMONOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Gerente General sería nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo que dispone la Ley, el Gerente General es responsable de los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo empleados, pudiendo inclusive designar Gerentes Departamentales y Contador, y fijar sus remuneraciones sin necesidad de la Junta General de Socios, y, dar por terminados los contratos laborales si así fuere del caso; c) Girar

y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía, toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago de cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuestas de distribución de beneficios; g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como secretario de este organismo; h) Conferir poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Socios; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía; j) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excedieren de dicha cuantía necesitará autorización previa de la Junta; k) Llevar los libros, actas y demás documentos previstos por la ley; l) Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la Compañía. Igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador los estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Socios: 11) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; y m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General. El representante legal está facultado para cumplir y ejercer todos los actos conducentes a la consecución de su objeto social con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo subrogará el Presidente con las atribuciones y obligaciones concedidas al Gerente General. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, la designación de un Comisario principal y un suplente que será designado por la Junta General de Socios por el periodo de un año, y vigilará la contabilidad o la observará, presentando el correspondiente informe a dicha Junta; y, tendrá las atribuciones, deberes y responsabilidades que la Ley de Compañías señala. CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO:
El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Corresponde a la Junta General de Socios decidir el reparto de las utilidades que arroje la Compañía, las que se distribuirán de conformidad con la ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL FONDO DE RESERVA: De las utilidades liquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CASO DE DISOLUCION: La Compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías, para este tipo de sociedades o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Para el caso de disolución anticipada, el plazo de duración de la Compañía estará a lo previsto en el Artículo Tercero de Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CASO DE LIQUIDACION: La designación de los liquidadores corresponden a la Junta General de Socios. No habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el GERENTE GENERAL, pero de existir oposición, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Dicha liquidación se la realizará conforme

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



a la ley. DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASUNTOS NO PREVISTOS: Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que no esta contemplado a la Ley y estos Estatutos así como la interpretación de estos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Presidente y Gerente General, luego del ejercicio de sus funciones, se entenderán prorrogados hasta ser legalmente reemplazados, salvo lo que dispone la Ley de Compañías en el artículo ciento treinta y seis. Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, el Presidente y Gerente General responderán especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley o Contrato Social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la Compañía y a los socios de esta cuando hubieren hecho inventarios o presente inventarios fraudulentos, responderán ante la Compañía y terceros por delito de estafa. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado en el ciento por ciento por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL PARTICIP.
JUAN EDUARDO FIGUEROA SUAREZ	410	410	0	410

CESAR GUSTAVO AYALA MATUTE	210	210	0	210
CARLOS BUSTILLOS	210	210	0	210
MARLON MAURICIO MIRANDA MERA	110	110	0	110
CARLOS ROBERTO GIGUERDA SUAREZ	30	30	0	30
JOSE ANTONIO FISGUERDA SUAREZ	30	30	0	30
TOTALES:	1,000	1,000	0	1,000

El Capital se encuentra pagado todo en numerario de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración del Capital que se acompaña como documento habilitante en la presente escritura.

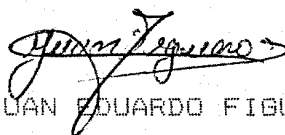
ARTICULO TRIGESIMO.- Para cualquier diferencia que se presente entre los socios, éstos recurrirán a las discusiones amigables entre ellos y se someten al trámite verbal sumario y a los jueces competentes de esta ciudad de Quito. Todos los Socios autorizan al señor Doctor Fernando Vaca Briseño, para que realice los trámites que sean necesarios hasta obtener el perfeccionamiento de esta Escritura de Constitución de la Compañía y convoque a los socios a la primera sesión de Junta General que procederá a realizar los nombramientos de Presidente y Gerente General. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta clase de instrumentos. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Fernando Vaca Briseño, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil setenta y cuatro.- Para la celebración de la

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

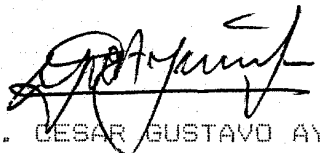


presente escritura se observaron los preceptos
legales del caso, y leída que les fue a los
comparecientes integralmente por mí, el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo cuanto doy fe.

11

 170436047-6

f) SR. JUAN EDUARDO FIGUEROA SUAREZ

 170438557-1

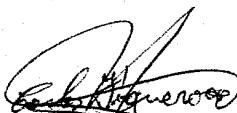
f) SR. CESAR GUSTAVO AYALA MATUTE

 050037193-5

f) SR. CARLOS BUSTILLOS

 170715574-1

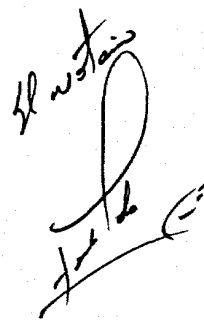
f) SR. MARLON MAURICIO MIRANDA MERA

 050116447-9

f) SR. CARLOS ROBERTO FIGUEROA SUAREZ

 170509383-7

f) SR. JOSE ANTONIO FIGUEROA SUAREZ





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 DE MAYO DEL 2.002

Mediante comprobante No. **32285**, el (la) Sr. **CESAR GUSTAVO AYALA**

MATUTE XXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RECTIFICADORA UNIVERSALMOTOR CIA L**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
AYALA MATUTE CESAR GUSTAVO	US\$. 210,00
BUSTILLOS CARLOS	US\$. 210,00
FIGUEROA SUAREZ CARLOS	US\$. 30,00
FIGUEROA SUAREZ JOSE	US\$. 30,00
FIGUEROA SUAREZ JUAN	US\$. 410,00
MIRANDA MERA MARLON	US\$. 110,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 1.000,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes: 3.25 de certificados de ahorro a 30 dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Villavicencio

ANDRES BUCHELI G.
Jefe de Negocios Empresarial

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

ECUATORIANA***** Y434414242

CASADO ANA ALICIA TERAN PAZMINO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CEGAR AYALA

ROSA MATUTE

QUITO 22/09/98

22/09/2010

0058375

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170488557-1

AYALA MATUTE CESAR GUSTAVO

27 ABRIL 1.956

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

01 1 063 00188

CANAR/AZOGUES

56

Firma del Cedulero

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS

Elecciones del 21 de Mayo del 2000

0225575

170488557 1 0021 -173

AYALA MATUTE CESAR GUSTAVO

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

EL SECRETARIO

ECUATORIANA***** 73333V2222

CASADO FANY JANETT PROANO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

VICENTE MIRANDA

MARIA MERA

QUITO 13/03/99

13/03/2010

1049439

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170715574-1

MIRANDA MERA MARLON MAURICIO

22 JULIO 1.962

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAR

12 1 252 08309

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

62

Firma del Cedulero

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0139-034 170715574-1

MIRANDA MERA MARLON MAURICIO

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

Presidente de la Junta

ECUATORIANA ***** V2343V4222

ESTADO CIVIL: **VIORCIADO**

PRIMARIA: **MECANICO AUTOMOTRIZ**

INSTRUCCION: **MECANICO AUTOMOTRIZ**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **CARMEN BUSTILLOS**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **CARMEN SUAREZ**

QUITO 8/12/98

08/12/2010

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. **0085439**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FECHA DE CALIFICACION

FECHA DE CALIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No **050037193-5**

BUSTILLOS CARLOS

NOMBRES Y APELLIDOS

11 AGOSTO 1947

FECHA DE NACIMIENTO

COTOPAXI/LATACUNGA/POALO

LUGAR DE NACIMIENTO

02 088 00972

REG. CIVIL

COTOPAXI/ PUJILI

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

PUJILI 47

Carlos Bustillos

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0054-205

NÚMERO

050037193-5

Nº CEDULA

BUSTILLOS CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

ALFARO

PARRISIA

Carlos Bustillos

FECHA DE VOTACION

ECUATORIANA ***** V1333V4222

ESTADO CIVIL: **SECTERO**

SECUNDARIA: **MECANICO**

PROFESION: **MECANICO**

JUAN FIGUEROA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN SUAREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 01/94

FECHA DE CALIFICACION

1218245

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FECHA DE CALIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No **050116447-9**

FIGUEROA SUAREZ CARLOS ROBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS

02 AGOSTO 1951

FECHA DE NACIMIENTO

COTOPAXI/ PUJILI/ TINGO

LUGAR DE NACIMIENTO

02 132 01180

REG. CIVIL

COTOPAXI/ PUJILI

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

PUJILI 51

Carlos Figuera

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0139-137

NÚMERO

050116447-9

Nº CEDULA

FIGUEROA SUAREZ CARLOS ROBERT

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

ALFARO

PARRISIA

Carlos Figuera

FECHA DE VOTACION

PRESENTE DE LA JURA

ECUATORIANA ***** E3344V2244

CASADO JENNY ELIZABETH AYRANDA M

SECUNDARIA CONTADOR

JUAN MARIA FIGUEROA

CARMEN SUAREZ

QUITO 16/03/2001

16/03/2013

0122953

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170436047-6

FIGUEROA SUAREZ JUAN EDUARDO

29 SEPTIEMBRE 1956

COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO

002- 0178 01212

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1956

PULGAR DERECHO

13

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TESE

0083-102 170436047-6

FIGUEROA SUAREZ JUAN EDUARDO

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** V1331V2242

CASADO ZOILA MARINA REYES REYES

SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

JUAN MARIA FIGUEROA

CARMEN AMELIA SUAREZ

QUITO 17/01/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0082191

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170509383-7

FIGUEROA SUAREZ JOSE ANTONIO

01 MARZO 1.959

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATR

02-1 089 003

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 59

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TESE

0043-268 170509383-7

FIGUEROA SUAREZ JOSE ANTONIO

PICHINCHA QUITO

VILLA FLORA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Des.

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía,
debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y
fecha de su celebración.-



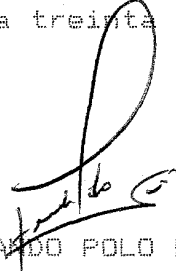
A handwritten signature in dark ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the notary stamp.

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "RECTIFICADORA UNIVERSALMOTOR CIA. LTDA." de fecha diez y seis de Mayo del dos mil dos, la resolución número cero dos punto O punto IJ punto mil novecientos dos de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y tres de Mayo del dos mil dos. En Quito, a treinta de Mayo del dos mil dos.

14



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de la " COMPAÑIA RECTIFICADORA UNIVERSALMOTOR CIA. LTDA.", que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 02.O IJ 01902 de veintitrés de mayo del dos mil dos, bajo la Partida No. 86, del Registro Mercantil llevado en el presente año - Latacunga, a treinta de mayo del dos mil dos.- x.x.x.x.x.



Dr. J. Gabriel Montalvo
SECRETARIO DE LA NOTARIA
LATACUNGA